

2453.<sup>a</sup> SESIÓN

Jueves 4 de julio de 1996, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Mochtar KUSUMA-ATMADJA

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Jacovides, Sr. Kabatsi, Sr. Mikulka, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Vargas Carreño, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad<sup>1</sup> (continuación\*) [A/CN.4/472, secc. A, A/CN.4/L.522 y Corr.3, A/CN.4/L.532 y Corr.1 a 3, ILC(XLVIII)/DC/CRD.3<sup>2</sup>]

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS EN SEGUNDA LECTURA<sup>3</sup> (continuación\*)

PARTE II (Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad) (continuación\*)

ARTÍCULO 19 (Crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado) (conclusión\*)

1. El PRESIDENTE dice que el grupo de trabajo encargado de estudiar un nuevo artículo relativo a los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado (2449.<sup>a</sup> sesión) ha preparado una nueva versión del proyecto de artículo 19 [ILC(XLVIII)/CRD.7], que dice así:

*«Crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado»*

»1. Cualquiera de los crímenes siguientes constituirá un crimen contra la paz y la seguridad de la huma-

nidad cuando se cometa intencionalmente y de manera sistemática contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que participe en una operación de las Naciones Unidas.

»a) El homicidio, el secuestro u otro ataque contra ese personal;

»b) El ataque violento contra los locales oficiales, la residencia privada o los medios de transporte de ese personal que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad.

»2. El presente artículo no se aplicará a las operaciones de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad como medida coercitiva de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en las que cualesquiera miembros del personal participen como combatientes contra fuerzas armadas organizadas, a las que se aplique el derecho relativo a los conflictos armados internacionales.»

2. El Sr. CRAWFORD (Presidente del grupo de trabajo) dice que el grupo de trabajo convino en que su cometido era modificar el proyecto de artículo 19, contenido en el documento ILC(XLVIII)/CRD.2 y Corr.1 revisado por el Sr. Rosenstock, en respuesta a las preocupaciones expresadas en sesión plenaria sobre su amplitud, pero manteniendo la coherencia esencial de ese artículo con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. Por lo tanto, no era su tarea anticiparse a cualquier decisión que la Comisión pudiera adoptar sobre la aceptabilidad general del artículo, sino dar a éste una forma que pudiera hacer que encontrara el mayor apoyo posible. En sus dos reuniones, el grupo de trabajo ha podido llegar a un consenso sobre el proyecto de artículo que ahora se somete a la Comisión.

3. El grupo de trabajo ha hecho dos adiciones al texto del proyecto de artículo 19. Para ello, ha partido del supuesto de que algunas cuestiones se aclararán en el comentario. Las palabras «y de manera sistemática» se han añadido al párrafo 1 para aclarar que el artículo propuesto no comprende sólo los ataques intencionales sino también los sistemáticos. La idea de una «manera sistemática» se recoge en otras partes del proyecto de código y su significado es siempre el mismo: ataques sistemáticos de carácter deliberado y calculado.

4. El grupo de trabajo ha adoptado la tesis, que refleja la de la Comisión, de que el ámbito del artículo propuesto no debería limitarse a los ataques masivos o en gran escala; un ataque, incluso contra un número reducido de personas, puede tener efectos importantes en una operación de las Naciones Unidas. El asesinato del Conde Bernadotte, una sola persona, es un ejemplo de ello. Por consiguiente, el grupo de trabajo ha eliminado la idea de establecer un límite numérico.

5. La segunda adición al texto del proyecto de artículo 19 consiste en expresar el requisito de que el personal atacado participe en una operación de las Naciones Unidas, requisito que contiene también la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. Se trata de distinguir entre el personal participante en operaciones de mantenimiento de la paz y

\* Reanudación de los trabajos de la 2449.<sup>a</sup> sesión.

<sup>1</sup> Para el texto del proyecto de artículos aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 y ss.

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> Para el texto de los proyectos de artículos 1 a 18 aprobados en segunda lectura por el Comité de Redacción, véase 2437.<sup>a</sup> sesión, párr. 7.

el destinado en diversos lugares. No es misión de la Convención ni del proyecto de código proteger en general al personal de las Naciones Unidas, sino proteger al personal que se encuentre en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de su participación en una operación de las Naciones Unidas. La expresión «operación de las Naciones Unidas» tiene el mismo significado en el texto propuesto que en la Convención: operaciones de mantenimiento de la paz y otras análogas.

6. Se ha decidido no modificar los apartados *a* y *b* del párrafo 1, cuyo texto es idéntico al de la Convención. Se pensó en la posibilidad de añadir a esos apartados un requisito de gravedad, pero el grupo de trabajo ha llegado a la conclusión de que los actos prohibidos en ellos, cuando se cometen intencionalmente y de manera sistemática, son graves por definición, y la introducción de la palabra «graves» podría dar lugar a dudas e incertidumbres sin añadir nada positivo.

7. El grupo de trabajo no propone ningún cambio al párrafo 2, que es idéntico al del mismo número del artículo 2 de la Convención y excluye las operaciones de las Naciones Unidas a las que se apliquen las leyes de la guerra. Esas operaciones quedan comprendidas en otros artículos del proyecto de código.

8. El grupo de trabajo ha partido de la base de que la palabra «intencionalmente» del párrafo 1 se limita a los casos en que los atacantes sepan que atacan a personal de las Naciones Unidas o personal asociado. Los ataques accidentales a personas que resulten ser miembros de las fuerzas de las Naciones Unidas quedarán excluidos por lo tanto del ámbito del artículo.

9. El grupo de trabajo ha examinado la posibilidad de incluir un tercer elemento, es decir, la intención específica de impedir o dificultar una operación de las Naciones Unidas. Todo ataque sistemático e intencional dificultaría evidentemente las operaciones y sus autores sabrían que tendría ese efecto. El requisito de una intención específica impondría una carga más a la acusación, obligándola a probar esa intención además de a tener que demostrar que el inculpado ha cometido un ataque intencional y sistemático. El grupo de trabajo ha considerado que ese elemento subjetivo y esa carga adicional para la acusación son innecesarios y constituirían una ampliación inconveniente.

10. La función del grupo de trabajo no era adoptar ninguna decisión sobre la inclusión del artículo propuesto en el proyecto de código, pero, en opinión del grupo de trabajo, un ataque intencional y sistemático de la índole descrita en el proyecto de artículo podría considerarse constitutivo de un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad.

11. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que le gustaría saber si un solo ataque aislado y masivo contra personal de las Naciones Unidas quedaría incluido en el artículo.

12. El Sr. CRAWFORD dice que, naturalmente, habría que conocer los detalles exactos del caso. Un solo ataque en cualquier escala, realizado sistemáticamente y con conocimiento de que el personal participaba en operaciones de las Naciones Unidas, quedaría comprendido.

13. El Sr. ROSENSTOCK dice que, desde un punto de vista lógico, no es inconcebible que exista un ataque en gran escala que no haya sido sistemáticamente planificado y realizado. Por ello, un ataque de ese tipo quedaría comprendido en el ámbito del artículo, aspecto que podría subrayarse en el comentario.

14. El Sr. CALERO RODRIGUES manifiesta que no está convencido de que el caso hipotético a que se refiere quedaría cubierto por la expresión «de manera sistemática», que implica una serie de actos organizada y no un acto aislado que, sin embargo, podría ser dirigido contra un grupo bastante numeroso de mantenedores de la paz. Por consiguiente, en el comentario debería decirse claramente que un solo acto quedaría comprendido en el artículo. No debería haber duda alguna al respecto.

15. El Sr. JACOVIDES dice que siempre ha mantenido la opinión de que el proyecto de código merece un lugar importante en el acervo del derecho internacional, y puede y debe servir para disuadir de actos futuros y para castigar a los culpables. En 1995, cuando el Relator Especial presentó su 13.<sup>o</sup> informe acogió con satisfacción la medida adoptada por el Relator Especial, que, haciendo una concesión adecuada a la realidad política, redujo drásticamente el número de crímenes incluidos en el proyecto de código a seis de graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. Al mismo tiempo, se subrayó que debía conservarse la sustancia del código, de forma que el texto final fuera un sólido instrumento con perspectivas razonables de ser aceptado por la comunidad internacional en su conjunto. Ulteriormente, el número de crímenes se ha reducido a cuatro, excluyendo así, entre otros, el terrorismo internacional y el tráfico ilícito de estupefacientes. Por su parte, respeta las decisiones tomadas, que expresan de forma bien meditada el parecer colectivo de la Comisión.

16. Le convencen los argumentos expuestos en el memorando del Sr. Rosenstock [ILC(XLVIII)/CRD.2 y Corr.1], y sus propias conclusiones sobre la inclusión del artículo que se examina en el proyecto de código se ven reforzadas por el recuerdo de las graves bajas sufridas por personal de las Naciones Unidas como consecuencia del desmesurado bombardeo con napalm realizado por la aviación turca en apoyo de la ilícita invasión de Chipre en 1974. El argumento de que la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado no está aún firmemente asentada no resulta convincente. En vista del carácter grave y atroz de los crímenes de que se trata, la Comisión podría, en el presente caso, actuar *de lege ferenda*.

17. Sin embargo, tiene dudas sobre si resultaría apropiado incluir esos crímenes en un artículo separado, especialmente teniendo en cuenta la etapa tardía y, lo que es más importante, las extirpaciones drásticas, en ocasiones auténticas mutilaciones, que se han hecho en el proyecto de código, reduciéndolo a un mínimo absoluto. En su forma presente, el código tiene cierto equilibrio que, en lo posible, no habría que perturbar. Lo mejor sería incluir los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas en algún otro artículo, posiblemente como segundo párrafo del artículo 17 (Crímenes contra la humanidad). No obs-

<sup>4</sup> Véase 2441.<sup>a</sup> sesión, nota 9.

tante, no se opondrá a que se incorporen esos crímenes en un artículo separado.

18. El Sr. VARGAS CARREÑO dice que apoya plenamente el proyecto de artículo propuesto por el grupo de trabajo, en el que ha participado. El texto se ha redactado con vistas a lograr el apoyo más amplio posible. Comparte las dudas expresadas por el Sr. Calero Rodrigues sobre la expresión «de manera sistemática» y en un momento dado sugirió que, en la versión española, se utilizara una palabra como «organizada». No obstante, aceptaría la redacción actual siempre que la cuestión se explicase claramente en el comentario.

19. Evidentemente, la Comisión no ha tenido tiempo de examinar otras enmiendas, pero quiere sugerir dos adiciones que podrían tenerse en cuenta cuando los Estados examinasen el proyecto de código. En primer lugar, el artículo podría hacer referencia al personal del CICR. Si la Comisión está convencida de que los ataques internacionales y sistemáticos contra el personal de las Naciones Unidas deben incluirse en el código, indudablemente podría darse la misma protección al personal de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que no porta armas y, de forma desinteresada y generosa, participa en operaciones de campaña. En segundo lugar, debería tenerse en cuenta la situación del personal de las organizaciones regionales. Normalmente no es partidario de que se preste protección a esas organizaciones. Sin embargo, al terminar la guerra fría, muchas de ellas se han dedicado a una cooperación saludable y eficaz con el Consejo de Seguridad en muchas regiones del mundo, como la Organización de la Unidad Africana en Liberia y Rwanda, la Organización de los Estados Americanos en Haití o la Unión Europea en la ex Yugoslavia. También se podría hacer referencia en el comentario al hecho de que ese personal quedaría comprendido cuando se tratase de operaciones realizadas en cooperación con las Naciones Unidas.

20. El Sr. BENNOUNA dice que comparte en gran medida las opiniones expresadas por el Sr. Jacovides. El artículo es una propuesta de hacer una adición tardía al proyecto de código, lo que resulta tanto más paradójico cuanto que el código ha quedado enormemente reducido, limitándose a los crímenes de derecho consuetudinario. Aunque hubiera preferido que se mantuvieran algunos de los crímenes anteriormente incluidos en el código, en especial el colonialismo, el *apartheid*, la utilización de mercenarios y otros, ha llegado a estar de acuerdo en que es más prudente mantener un núcleo esencial de crímenes cuya inclusión resulte indiscutible.

21. Naturalmente, se opone por completo a todo ataque contra el personal de las Naciones Unidas, especialmente cuando éste participe en operaciones de mantenimiento de la paz, pero incluir el artículo propuesto en el proyecto de código, que se limita a los crímenes reconocidos por el derecho internacional general, supone introducir un nuevo crimen de ámbito tan amplio que resulta inaceptable. La esencia de la primera parte del párrafo 1 del artículo propuesto, en sí, podría incluirse si fuera absolutamente necesario, porque sugiere que el ataque debe ser una especie de agresión contra las Naciones Unidas. Sin embargo, los apartados *a* y *b* del párrafo 1 amplían excesivamente el ámbito del artículo, dada su imprecisión. Además, la palabra «sistemática» puede no ser la mejor

elección posible en el contexto del proyecto de código. Si un acto constituye un «asesinato» como se dice a la Comisión, ¿por qué añadir las palabras «de manera sistemática»? Si se decidiera incluir el artículo propuesto en el código, seguramente se criticaría a la Comisión por agregar un nuevo crimen cuando ha eliminado tantos otros de carácter muy grave.

22. Evidentemente, es ya demasiado tarde para examinar un nuevo artículo, especialmente teniendo en cuenta que la cuestión no se ha estudiado debidamente. Todavía no llega el momento de codificar esos crímenes en el marco del proyecto de código.

23. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que en el grupo de trabajo se ha subrayado la necesidad de referirse al intento deliberado de impedir al personal de las Naciones Unidas desempeñar sus funciones, idea que no se ha incorporado al artículo. Por consiguiente, podría resultar apropiado hacer esa referencia en el comentario.

24. El Sr. de SARAM dice que, como ha señalado anteriormente, es partidario de que se incluyan los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas en el proyecto de código, pero no está seguro de que la frase «cuando se cometa intencionalmente y de manera sistemática» del párrafo 1 del artículo propuesto abarque el caso de un asesinato de importantes consecuencias, como el del Conde Bernadotte en 1948. La palabra «sistemática» se ha introducido probablemente para elevar el límite de gravedad. Sin embargo, implica un acto repetido y, por consiguiente, no puede incluir un ataque aislado. El criterio más importante es que el ataque se realice deliberadamente y con conocimiento de que las víctimas son personal de las Naciones Unidas.

25. Está de acuerdo con el Sr. Jacovides en que el texto propuesto podría incluirse más adecuadamente en el artículo 17, cuya introducción se refiere a una situación que cubre mejor el caso de un ataque aislado. Tal vez habría que modificar en consecuencia la redacción actual del párrafo 1.

26. El Sr. TOMUSCHAT dice que todavía tiene dudas sobre la prudencia de incluir un artículo así en el proyecto de código, porque supondría un desarrollo progresivo del derecho, mientras que las demás normas del código reflejan el derecho internacional consuetudinario. Los observadores podrían preguntarse también por qué la Comisión no se había atrevido a incorporar disposiciones sobre protección ambiental, por ejemplo, o sobre terrorismo internacional. A pesar de esas reservas, si surgiera un consenso favorable, estaría dispuesto a unirse a él.

27. El significado de la expresión «operación de las Naciones Unidas» debe aclararse más, ya que es un elemento esencial de la disposición. Si se utilizara como en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, podría incluir no sólo las actividades de mantenimiento de la paz sino también la de vigilancia de elecciones o cualquier otra actividad con respecto a la cual el Consejo de Seguridad o la Asamblea General hubieran declarado que existía un grave riesgo para la seguridad del personal participante. Sin embargo, ¿han hecho nunca una declaración así el Consejo de Seguridad o la Asamblea General?

28. El Sr. HE dice que está de acuerdo en la necesidad de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, pero no es partidario de enumerar los delitos de que se trata en el mismo plano que los cuatro grandes crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. En la Comisión quedó entendido que, en la lectura actual del código, la segunda, sólo se incluirían los cuatro crímenes más indiscutibles, reconocidos por toda la comunidad internacional como «crímenes de los crímenes» que afectaban a los cimientos mismos de la humanidad.

29. La presente propuesta se basó en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, pero esa Convención no ha entrado en vigor a pesar de que sólo se necesitan 22 instrumentos de ratificación para su aceptación. Evidentemente, el crimen a que se refiere esa Convención no ha alcanzado la misma condición jurídica que los cuatro crímenes comprendidos en el código.

30. Las actividades de conservación y mantenimiento de la paz no sólo implican al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado, sino también a dirigentes políticos, personajes influyentes y funcionarios de organismos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales, y de órganos humanitarios. Los ataques violentos contra esas personas han adoptado diversas formas execrables, entre ellas el asesinato, la colocación de bombas y la toma de rehenes. Difícilmente podría ser completo el código si seleccionara sólo los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado como crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, dejando de lado la violencia ejercida contra otros personajes influyentes cuya dedicación a la paz es apreciada a menudo en todo el mundo. La definición de las expresiones «personal de las Naciones Unidas», «personal asociado» y «operación» requería igualmente más examen. Ampliar indebidamente el ámbito de aplicación de esas expresiones sólo crearía dificultades, especialmente para el Estado en que se realizaran las operaciones. En algunos casos, no existiría siquiera ese Estado, y sólo habría partes en un conflicto.

31. Personalmente, sería partidario de un enfoque cauteloso: los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son completamente distintos de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Elevar aquéllos a la categoría de éstos no daría necesariamente mayores garantías para la seguridad del personal de las Naciones Unidas, ya que intervienen complejos factores políticos. Las medidas jurídicas son necesarias y útiles, pero no en todos los casos. El objetivo de salvaguardar la seguridad del personal de las Naciones Unidas no podrá lograrse simplemente añadiendo un quinto crimen al código, ya que esto sólo perturbaría el equilibrio logrado.

32. El Sr. FOMBA dice que, como ha señalado el Sr. Jacovides, la Comisión tiene ahora una oportunidad sin precedentes para crear jurisprudencia en su forma más pura. ¿Debe confirmar la tendencia al desplazamiento del centro de gravedad desde el derecho internacional consuetudinario hacia la *opinio juris*, alejándose de la práctica? El Sr. Lukashuk ha subrayado con frecuencia la necesidad de un enfoque prudente de las relaciones mutuas entre el derecho consuetudinario y el derecho de

los tratados. No hay duda de la legitimidad de la presente propuesta desde el punto de vista político, pero esa propuesta plantea una serie de problemas. La versión del grupo de trabajo difiere de la versión anterior sólo porque eleva la nueva categoría de crímenes al nivel de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Se trata de una iniciativa plausible, ya que correspondería entonces a la Asamblea General determinar si el hecho de que la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado no haya obtenido una amplia aceptación en la comunidad internacional constituye un obstáculo —y, en caso afirmativo, en qué medida— para que surja una *opinio juris* en esa esfera. En último análisis, correspondería a los Estados adoptar la decisión, aunque su decisión política debería contar con el asesoramiento técnico de la Comisión. Por ello, a pesar de las dudas que sigue albergando sobre la propuesta, podría pronunciarse a favor si hubiera mayoría.

33. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER dice que lamenta no poder apoyar la propuesta del grupo de trabajo, por diversas razones. La Comisión no debe dejar que su reacción emotiva ante una situación dada o la simpatía por una causa determinada influyan en su labor. El argumento de que determinadas circunstancias pueden afectar al personal de las Naciones Unidas tiene mucho peso, pero los juristas soportan la pesada responsabilidad de utilizar el derecho como base principal de su trabajo.

34. El crimen cuya incorporación se propone al código no existe, por razón de la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*. No hay base jurídica para incluirlo en el código, que comprende crímenes existentes en virtud de una norma legal y que, además, se consideran como los «crímenes de los crímenes». Se trata de crímenes firmemente asentados en la esfera de un derecho de los tratados de amplia aceptación, como en el caso del genocidio, o del derecho internacional general, como en el caso de la agresión. Incorporar el crimen propuesto supondría un desarrollo progresivo del derecho, que, por su parte, el orador rechaza en favor de la codificación del derecho existente. Por otro lado, ese crimen podría haberse incluido en la competencia del tribunal penal internacional, en la que la Comisión ha estado trabajando hasta muy recientemente.

35. Dadas las circunstancias, apoya la propuesta hecha por el Sr. Jacovides, que tiene la ventaja de dar cabida a ambos grupos de crímenes en el código pero lo hace en el marco del derecho vigente, sin crear una nueva categoría de crímenes. No obstante, aunque la Comisión decide rechazar tanto la propuesta del grupo de trabajo como la sugerencia del Sr. Jacovides, el debate habrá sido fructífero, y la Comisión podrá recomendar a la Asamblea General que siga estudiando la cuestión.

36. El Sr. Sreenivasa RAO dice que la propuesta del grupo de trabajo supone una mejora con respecto a la versión anterior del artículo 19, pero el debate ha mostrado que todavía dista de encontrar apoyo universal. El límite más allá del cual los ataques al personal de las Naciones Unidas se convierten en sistemáticos requiere mayor estudio. Personalmente, no es partidario de que el código incluya los ataques aislados y está de acuerdo con el Sr. de Saram en la necesidad de que ese límite se eleve.

37. Hay dificultades, como ha señalado el Relator Especial, sobre la interpretación de la palabra «intencionalmente». Es preciso establecer una distinción entre la intención de atacar a una persona y la de atentar contra la paz y la seguridad internacionales mediante el ataque a una persona. Los ataques aislados ocasionales, emotivos e impremeditados, sin el propósito esencial de atacar a la paz y la seguridad internacionales, no deben quedar comprendidos en el código.

38. Las misiones de observadores, la vigilancia de cesaciones del fuego y la vigilancia de elecciones deben considerarse como operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Tradicionalmente, estas operaciones se han definido exclusivamente como las que no entrañan el uso de la fuerza, salvo en legítima defensa o para fines de mantenimiento de la ley y el orden, ni persiguen objetivos políticos. Esta clase de operaciones merece la plena protección de la comunidad internacional, y la aplicación de sanciones morales y jurídicas si se producen ataques. En cualquier otro caso, sin embargo, el personal de las Naciones Unidas desempeña la misma función que otros combatientes, y el párrafo 2 de la propuesta se ocupa debidamente de ello.

39. Algunas misiones de observadores y de mantenimiento de la paz han durado mucho tiempo. En casi todos los casos han sido respetadas y los funcionarios de las Naciones Unidas no han corrido peligro al realizarlas. En cambio, hoy hay situaciones en una o dos zonas del mundo en donde concurren muchos objetivos y las propias Naciones Unidas están divididas en cuanto a la mejor forma de alcanzarlos. Reunir en el código esos casos dispares —cuando existe un consenso internacional sobre la acción de que se trate y cuando no existe— significaría minimizar la importancia de las acciones realizadas sobre la base de un consenso internacional. La necesidad de ese consenso aumenta cuando esas operaciones son de mayor alcance y magnitud, como cabe esperar que sean en el futuro.

40. Aunque desea promover por todos los medios la seguridad del personal de las Naciones Unidas, cree que sería prematuro incorporar ese objetivo en el proyecto de código. La Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado es todavía demasiado reciente para que pueda utilizarse como base para preparar un instrumento jurídico internacional. Después de haber restringido el ámbito del código a un mínimo de crímenes, la Comisión sorprendería a los observadores si insertara en esta etapa tardía un nuevo crimen. No hay que olvidar que el examen del proyecto de código por la Comisión en segunda lectura no significa el fin de los trabajos: el debate proseguirá en otros foros, en donde, indudablemente, se sugerirá la inclusión de otros crímenes. En consecuencia, está en contra de la propuesta.

41. El Sr. ROSENSTOCK dice que sería sumamente extraño que un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad no incluyera los ataques a los mantenedores de la paz de las Naciones Unidas. ¿Qué puede calificarse mejor de «crimen de los crímenes» que atacar al sistema de seguridad colectiva? La afirmación de que las amenazas al personal de las Naciones Unidas se producen sólo esporádicamente no concuerda con los hechos. El Secretario General, el Consejo de Seguridad y la

Asamblea General han subrayado la gravedad de la situación que rodea a las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En 1995, el mundo ha visto con horror cómo mantenedores de la paz de las Naciones Unidas eran encadenados y utilizados como escudos humanos, lo que socavó la capacidad de las Naciones Unidas para mantener y proyectar su sistema de seguridad colectiva. El hecho de que la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado sea reciente no es una razón aceptable para no aprobar la propuesta del grupo de trabajo. La labor de la Comisión no se limita a la codificación y debe ser capaz de responder rápidamente al mundo cambiante que la rodea.

42. No cree conveniente asimilar el crimen de que se trata a los crímenes contra la humanidad. El crimen consistente en atacar al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado guarda relación con la conservación del sistema de seguridad colectiva, mientras que los crímenes contra la humanidad afectan principalmente a los derechos humanos.

43. Se ha suscitado la cuestión de si la frase «excepcionalmente peligroso» se ha utilizado en la práctica. No lo ha sido: esa frase fue concebida como una transacción. Algunos países eran partidarios de limitar las operaciones de mantenimiento de la paz comprendidas en la Convención a las decididas de acuerdo con el país huésped, en las que el país huésped conviene en aceptar determinadas obligaciones: esas operaciones representan un porcentaje cada vez menor de las actividades de las Naciones Unidas. Otros —la gran mayoría— querían que la Convención abarcara todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno. Sin embargo, para lograr la adopción por consenso del texto y atender a las preocupaciones mostradas por organizaciones humanitarias como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras operaciones en que intervienen funcionarios de las Naciones Unidas, se había llegado a una transacción.

44. No es partidario de añadir en la introducción del párrafo 1 una referencia a la escala del crimen cometido. Una explicación apropiada en el comentario y la constancia de las observaciones introductorias del Sr. Crawford hechas anteriormente en la sesión aumentarán la claridad de la disposición sin alterar su significado. El comentario debería dejar en claro que la disposición tiene por objeto abarcar situaciones como el asesinato del Conde Bernadotte.

45. Algunos miembros de la Comisión han mostrado sus dudas sobre la utilización de las palabras «cuando se cometa intencionalmente». Una base jurídica firme para esa expresión puede encontrarse en, entre otros textos, la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, en donde esos términos se utilizan de forma análoga y se explican también en el comentario. El Sr. Crawford ha aclarado que la frase «cuando se cometa intencionalmente» significa actos cometidos sabiendo que son el personal de las Naciones Unidas o el personal asociado, o sus bienes o locales los que se atacan. En su opinión, sería sumamente imprudente tratar de ir más allá utilizando la expresión técnica

«intención específica», ya que daría lugar a difíciles problemas y tendría resonancias desafortunadas no sólo para el proyecto de código sino también para la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. Para concluir, expresa su esperanza de que la Comisión adopte sin demora una posición con respecto al nuevo artículo propuesto.

46. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que agradece y respeta las buenas intenciones del Sr. Rosenstock al presentar la propuesta, pero estima que esa propuesta ha llegado demasiado tarde para su inclusión en el proyecto de código. Como Relator Especial sobre el tema, decidió prescindir en el proyecto de todas las cuestiones que dieran lugar a controversia, manteniendo sólo aquellas sobre las que existiera un acuerdo universal. Por lo tanto, a su pesar, ha seguido el criterio de omitir los artículos relativos a crímenes tan importantes como el terrorismo internacional, la utilización de mercenarios, el tráfico ilícito de estupefacientes y otros. Sin embargo, aun dejando aparte esa consideración, no consigue imaginar dónde figuraría en el proyecto el artículo que se propone si fuera aceptado por la Comisión. En definitiva, aun reconociendo nuevamente la buena intención del Sr. Rosenstock, estima que la propuesta debe retirarse.

47. El Sr. GÜNEY dice que, como la mayoría de los miembros de la Comisión, tiene plena conciencia de las buenas intenciones que animan la iniciativa del Sr. Rosenstock y desea darle las gracias y dar las gracias a las demás personas que han trabajado para mejorar el texto original. No obstante, sigue encontrando enormes dificultades para aceptar la propuesta. En primer lugar, la Comisión ha tomado una decisión de principio en el sentido de que sólo los crímenes más atroces o «crímenes de los crímenes» deben incluirse en el proyecto de código. El crimen que constituye el objeto de la propuesta del Sr. Rosenstock no pertenece a esa categoría. En segundo lugar, la referencia al «personal asociado» es realmente muy vaga. Por último, la experiencia en el caso de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado es poco alentadora, ya que esa Convención sólo ha sido ratificada hasta la fecha por un número reducido de países.

48. Por consiguiente, parecería que la aprobación de la propuesta no constituiría ni una codificación del derecho existente ni un desarrollo progresivo del derecho internacional. Aunque no tiene dudas sobre la gravedad de los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, en la medida en que constituyen crímenes contra la seguridad colectiva, no comprende cómo, si la Comisión decidiera incluirlos en el proyecto de código, podría justificar la exclusión de un crimen como el terrorismo internacional, que pone en peligro las vidas de innumerables personas inocentes así como la integridad y la soberanía de los Estados. Por esas razones, se cuenta entre los que se oponen a la propuesta. Sin embargo, si surgiera en la Comisión una opinión general favorable a la propuesta, estaría dispuesto a revisar su posición.

49. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que sigue sin estar convencido de los argumentos aducidos en contra de la propuesta. La decisión anterior de la Comisión de incluir en el proyecto de código sólo cuatro categorías de crímenes no justifica la exclusión de un crimen que, aun-

que no pertenezca a ninguna de esas categorías, es indudablemente un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. No le gustaba la primitiva redacción del Sr. Rosenstock porque estaba demasiado próxima al texto de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y sigue pensando que el texto podría ser más claro. Sin embargo, en general, la versión del grupo de trabajo supone una gran mejora y no tiene objeciones fundamentales que oponerle.

50. Se había dicho que la propuesta va más allá de la codificación del derecho internacional vigente. Si lo único que tuviera que hacer la Comisión fuera codificar normas jurídicas vigentes, su labor podría realizarla una secretaría eficiente con un ordenador y no exigiría la presencia de distinguidos juristas internacionales. Todavía no le satisface la frase «de manera sistemática» de la introducción del párrafo, pero estaría de acuerdo con que se explicara en el comentario. En su opinión, después de «de manera sistemática» deberían añadirse las palabras «o en gran escala». Si la propuesta se sometiera a votación, presentaría una enmienda en tal sentido.

51. El Sr. AL-BAHARNA, tomando nota de las opiniones expresadas por el Relator Especial en su primera exposición y de la cuestión suscitada por el Sr. de Saram en el sentido de que debería elevarse el nivel de la gravedad del crimen, sugiere que se inserten las palabras «con el fin de dificultar una operación de las Naciones Unidas» después de la palabra «intencionalmente» en la introducción del párrafo 1, dejando así sentada sin lugar a dudas la pertinencia del texto propuesto en el contexto de un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. En cuanto a la cuestión de dónde debe colocarse el artículo, no ve motivos para que no figure en un título separado, después del artículo sobre los crímenes de guerra.

52. El Sr. EIRIKSSON dice que está totalmente de acuerdo con las observaciones hechas por el Sr. Calero Rodrigues y confía en que los miembros que han expresado reservas puedan, teniendo en cuenta las modificaciones que ha sugerido, unirse a un consenso positivo en interés de la comunidad internacional en su totalidad.

53. El Sr. CRAWFORD dice que es de lamentar que la Comisión no haya podido llegar a un consenso sobre el texto que se le ha sometido, aunque cree que todos los miembros están de acuerdo en que los ataques intencionales y sistemáticos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son realmente un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. Es verdad que no tiene la misma base en el derecho internacional consuetudinario que otros crímenes comprendidos en el proyecto de código, pero el derecho internacional consuetudinario no es algo estático ni tampoco lo son las necesidades de la comunidad internacional. Hay que establecer una distinción entre los miembros que se han opuesto al artículo por principio y los que estarían dispuestos a aceptarlo si se introdujeran otras mejoras que lo acercaran más al derecho internacional consuetudinario vigente.

54. La posición del primer grupo ha sido expresada con toda claridad por el Sr. He y no parece necesario seguir argumentando al respecto. En cuanto al otro grupo, al parecer, la inclusión de las palabras «o en gran escala»

propuestas por el Sr. Calero Rodrigues podría eliminar en gran parte sus objeciones. La única razón de que el grupo de trabajo no haya incluido esas palabras en su propuesta es que se ha esforzado por dejar inalterados los apartados *a* y *b* del párrafo 1 de la propuesta original del Sr. Rosenstock. Si se aceptara la enmienda propuesta por el Sr. Calero Rodrigues, en el texto inglés habría que suprimir el artículo indefinido al comienzo de esos apartados y sustituir en el apartado *b* las palabras *violent attack* por *violent attacks* a fin de guardar la debida concordancia con la idea de actos cometidos en gran escala.

55. Se opone totalmente a que se incluya entre corchetes el texto propuesto en el artículo 17 con los crímenes contra la humanidad, que comprende crímenes contra el derecho internacional vigente y no debe ampliarse a los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. En segundo lugar, los crímenes contra la humanidad, por definición, tienen que ser instigados o dirigidos por un gobierno, organización o grupo, y el grupo de trabajo, después de considerar este aspecto, llegó a la conclusión de que no ocurría lo mismo con los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Naturalmente, un crimen de esta índole puede ser también un crimen contra la humanidad, pero sólo en determinadas circunstancias. La cuestión suscitada por el Sr. Villagrán Kramer y el Sr. Tomuschat podría tratarse quizá en el comentario, aunque un comentario al proyecto de código, evidentemente, no dará más facultades al Consejo de Seguridad ni cambiará la definición del concepto de crímenes contra la humanidad. En cuanto a la observación del Sr. Sreenivasa Rao en el sentido de que el quinquenio actual no es el adecuado para aprobar una disposición de esa índole, se pregunta si cualquier quinquenio futuro lo será más, e insta a la Comisión a que aproveche la oportunidad de aprobar esa disposición cuando pueda hacerlo.

56. El PRESIDENTE dice que tiene la impresión de que sólo algunos miembros se han opuesto a la propuesta por principio. La mayoría de los que han expresado reservas con respecto a la redacción del grupo de trabajo han dicho que estarían dispuesto a unirse a un consenso si se dieran ciertas condiciones. Confía en que las observaciones y sugerencias hechas por el Sr. Calero Rodrigues, el Sr. Al-Baharna y el Sr. Crawford puedan persuadir a esos miembros para que retiren sus objeciones. Sin embargo, no puede negarse que no hay un consenso pleno, y en consecuencia sugiere, aunque a su pesar, que la propuesta se someta a votación.

57. El Sr. MIKULKA, hablando sobre una cuestión de orden, dice que le sorprende y extraña la sugerencia del Presidente. Durante los dos últimos años, la Comisión ha actuado sobre la base de que todas sus decisiones con respecto al proyecto de código se adoptaran por consenso. Personalmente, si el método se cambia en el último momento, tendrá que reconsiderar su posición con respecto a cuestiones como el terrorismo, el colonialismo, la utilización de mercenarios y otras. No es normal que un principio inspirador se abandone tan fácilmente.

58. El Sr. GÜNEY dice que comparte la opinión del Sr. Mikulka. Al parecer, se va a prescindir del principio del consenso. Si se procede a votación, los miembros deberán saber al menos con claridad qué es lo que votan. Habría

que pedir a la secretaría que preparase un texto que señalase todas las modificaciones propuestas, las sugerencias sobre el lugar que ocuparía en el proyecto de código el artículo propuesto, etc.

59. El Sr. THIAM (Relator Especial), en respuesta a la observación del Sr. Mikulka, dice que el principio del consenso no se aplica a las decisiones tomadas en segunda lectura si, en determinadas circunstancias, no puede evitarse la votación. Es cierto, sin embargo, que una decisión tomada por votación en la presente etapa tardía lo pondría en una posición muy difícil en lo que se refiere a la redacción del comentario al artículo propuesto.

60. El Sr. AL-BAHARNA sugiere que, para obviar la dificultad, se devuelva la propuesta al grupo de trabajo para que examine las enmiendas sugeridas durante la sesión.

61. El Sr. CRAWFORD dice que no está seguro de que ello ayude a resolver el problema, a menos que se amplíe el grupo de trabajo de forma que incluya a los miembros que han formulado reservas con respecto al texto original y, en particular, al Sr. Bennouna, al Sr. Tomuschat y al Sr. Güney.

62. El Sr. Sreenivasa RAO dice que la cuestión principal no es la necesidad de mejorar la redacción del artículo sino el hecho de que algunos miembros piensan que no es el momento de incluirlo en el proyecto de código. Debería realizarse una votación indicativa sobre si un artículo de esa índole, cualquiera que sea su forma, debería incluirse realmente, después de lo cual la Comisión podría devolver la cuestión al grupo de trabajo, si así lo deseara.

63. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre si debería incluirse en el proyecto de código un artículo redactado en el sentido de la propuesta del grupo de trabajo y modificado durante la sesión.

*Hay 12 votos a favor, 5 en contra y 4 abstenciones.*

64. Tras un breve intercambio de opiniones en el que participan el PRESIDENTE, el Sr. THIAM (Relator Especial) y el Sr. BARBOZA, el PRESIDENTE sugiere que se suspenda la sesión para que el grupo de trabajo pueda reunirse y examine su propuesta con las enmiendas formuladas durante la sesión.

*Así queda acordado.*

*Se suspende la sesión a las 12.40 horas y se reanuda a las 13.10 horas.*

65. El PRESIDENTE invita al Sr. Crawford a presentar el nuevo texto enmendado, sobre el que el grupo de trabajo ampliado ha llegado a un acuerdo. El párrafo 2 permanecería inalterado y el párrafo 1 diría así:

«1. Los crímenes siguientes constituirán crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad cuando se cometan intencionalmente y de manera sistemática o en gran escala contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que participen en una operación de las Naciones Unidas con el fin de impedir o dificultar el cumplimiento del mandato de esa operación:

»a) el homicidio, el secuestro u otro ataque contra ese personal;

»b) el ataque violento contra los locales oficiales, la residencia privada o los medios de transporte de ese personal que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad.»

66. El Sr. CRAWFORD dice que por todas partes se han hecho concesiones considerables: por los que son partidarios de dar la máxima protección al personal de las Naciones Unidas en sus operaciones y que, sin embargo, desean el mayor apoyo posible para el artículo sin perjuicio del texto tomado de las convenciones, y por aquellos a los que preocupa la aplicación del artículo, en la medida en que podría afectar a ataques aislados o de carácter un tanto fortuito, pero están dispuestos a hacer concesiones, especialmente con respecto a la parte del texto tomada directamente de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. Cuando se examinara el comentario, la Comisión tendría que aclarar que ese artículo duplica en grado considerable los crímenes contra la humanidad, en el sentido de que un mismo acto podría constituir tanto un crimen contra la humanidad como un crimen contra el personal de las Naciones Unidas. Sin embargo, hay ciertas diferencias: en el caso de un crimen contra el personal de las Naciones Unidas, se precisa el requisito de una intención específica, pero no ocurre así en el de los crímenes contra la humanidad. En cambio, los crímenes contra la humanidad tienen que ser instigados o dirigidos por gobiernos o grupos, lo que no ocurre con los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas.

67. El grupo de trabajo ampliado ha convenido en que no resulta apropiado incorporar la definición de operación de las Naciones Unidas dada en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, cuestión que tendría que tratarse en el comentario. Sin embargo, del párrafo 2, que permanece inalterado, se deduce con claridad que las operaciones de las Naciones Unidas a que se refiere el artículo son las autorizadas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y realizadas bajo el control de la Organización, así como operaciones sobre el terreno como las de mantenimiento de la paz.

68. Como propuso el Sr. Calero Rodrigues, se ha convenido en incluir una referencia a la «gran escala» y en suprimir en la versión inglesa, como cambio consecuente sin importancia, la palabra «a» al comienzo de los apartados *a* y *b* del párrafo 1. También se ha convenido, como cuestión interpretativa, que el común denominador de esos dos apartados es el ataque al personal de las Naciones Unidas. Para llegar a un consenso el grupo de trabajo ha aceptado que se añada el requisito de la intención específica, como se refleja en la frase con que termina la introducción: «con el fin de impedir o dificultar el cumplimiento del mandato de esa operación». Se han utilizado las palabras «con el fin de» para no imponer a la acusación la carga intolerable de demostrar la intención subjetiva de una persona que, por ejemplo, ametralle a personal de las Naciones Unidas.

69. Ha habido otros cambios consecuentes y, a su juicio, no controvertidos, como la colocación del artículo exami-

nado. Se había convenido anteriormente, en consulta con el Relator Especial, que el lugar apropiado sería entre las disposiciones sobre los crímenes contra la humanidad y sobre los crímenes de guerra. Ello tendría la ventaja de establecer una conexión lógica, ya que el párrafo 2 se refiere al derecho de los conflictos armados internacionales.

70. No todos los miembros del grupo de trabajo ampliado han quedado plenamente satisfechos con la redacción del artículo modificado, lo que quizá no resulte sorprendente en esta etapa del quinquenio, pero esos miembros están dispuestos a aceptar el artículo por consenso. En consecuencia, en nombre del grupo de trabajo, propone que la Comisión acuerde aceptar así el texto que se ha distribuido, en el entendimiento de que las palabras *with a view to* del texto inglés se traducirán al francés por *dans le but de*.

71. El Sr. Sreenivasa RAO dice que, aunque agradece los esfuerzos del grupo de trabajo, sólo podría aceptar el texto enmendado sin votación si en el comentario se incluyera la siguiente oración: «Con respecto a las operaciones de las Naciones Unidas mencionadas en el párrafo 1, queda entendido que incluyen las operaciones de carácter no combativo y de mantenimiento de la paz que no entrañen el uso de la fuerza, salvo en legítima defensa o con el fin de mantener la ley y el orden».

72. El Sr. CRAWFORD piensa que la Comisión estaría dispuesta a hacer cuanto pudiera para atender a la preocupación del Sr. Sreenivasa Rao al examinar el comentario, pero que no se debe adoptar ninguna redacción determinada en la etapa actual como condición para la aceptación del nuevo texto del artículo.

73. El Sr. ROSENSTOCK señala que, en la medida en que cualquier redacción del comentario se aparte del alcance exacto y cuidadosamente negociado del párrafo 2, resultará totalmente inaceptable. La redacción propuesta por el Sr. Sreenivasa Rao es absolutamente inaceptable.

74. El Sr. TOMUSCHAT dice que también él se opone a la propuesta del Sr. Sreenivasa Rao. No se puede imponer a la Comisión en el último momento una definición del carácter de la operación. Esa definición deberá examinarse detenidamente más adelante, en relación con el comentario.

75. El Sr. Sreenivasa RAO dice que, habida cuenta de las observaciones del Sr. Crawford y del Sr. Tomuschat, no insistirá en una votación y les confía esa cuestión para que se ocupen de ella cuando la Comisión examine el comentario.

76. El Sr. BENNOUNA dice que, en su labor sobre el proyecto de código, la Comisión ha actuado siempre por consenso y lo mejor que puede hacer es seguir actuando así. Por ello, resulta especialmente satisfactorio que el Sr. Sreenivasa Rao haya accedido a que su opinión se examine cuando la Comisión se ocupe del comentario.

77. El Sr. MIKULKA expresa también su agradecimiento al Sr. Sreenivasa Rao y dice que, por su parte, también ha hecho concesiones con respecto a su posición anterior, en interés de lograr el consenso en la Comisión. Hace un llamamiento a todos los miembros que todavía



dujan para que reconsideren su posición animados por ese mismo espíritu.

78. El PRESIDENTE dice que, a la luz de las observaciones hechas, considerará que la Comisión desea aprobar el nuevo texto del artículo 19 modificado por el grupo de trabajo, sin votación.

*Queda aprobado el artículo 19, con las modificaciones introducidas.*

79. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que apruebe el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, modificado, en su totalidad.

80. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER dice que la aprobación de ese artículo no está de acuerdo con la concepción original del proyecto de código, que se ha convertido en una mezcla de derecho internacional consuetudinario y del desarrollo progresivo del derecho internacional. Para someter un pequeño código de esa índole a la Asamblea General —que, dicho sea de paso, pidió a la Comisión que iniciara esa tarea ya en 1953— harían falta ocho o diez crímenes y no cinco. Por consiguiente, propone formalmente que la Comisión vuelva a examinar las propuestas en primera lectura del código con respecto al terrorismo internacional, el tráfico ilícito de estupefacientes, los daños intencionales y graves contra el medio ambiente y, si fuera posible, la intervención. América Latina respalda con profunda convicción el principio de no intervención.

81. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que agradece esa propuesta, ya que él mismo propuso, en primera lectura, que se incluyeran esos crímenes en el proyecto de código. Sin embargo, tropezó con muchas dificultades por una diferencia de criterio. Por ello, sugeriría que las observaciones del Sr. Villagrán Kramer se reflejaran en las actas resumidas y le rogaría que no insistiera en la aprobación de su propuesta. Lo mejor sería aceptar de momento los crímenes ya incluidos en el proyecto de código y añadir otros en alguna etapa ulterior de desarrollo del código.

82. El PRESIDENTE dice que, a su juicio, el Sr. Villagrán Kramer está de acuerdo con que su propuesta se examine en una fecha futura.

83. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER dice que, si no se abre el debate sobre su propuesta, votará en contra del proyecto de código.

84. El Sr. Sreenivasa RAO manifiesta que tiene conciencia aguda de la necesidad de incluir crímenes como el terrorismo, la utilización de mercenarios, el *apartheid* y el colonialismo en el proyecto de código pero, lamentablemente, es demasiado tarde para hacerlo. Todas las cuestiones de ese código se han examinado a fondo durante muchos años de duros trabajos, y todos los miembros han tenido oportunidad de dar a conocer su posición. Sin embargo, no se trata del fin de la cuestión sino sólo del comienzo. Por ello, hace un llamamiento al Sr. Villagrán Kramer para que no insista en una votación.

85. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER dice que para él hay algunos temas de importancia vital y la intervención es uno de ellos. No comprende cómo podrían omitirse sin más del código la intervención y el tráfico ilícito de estupefacientes. No obstante, le gustaría encontrar una forma de esquivar la dificultad, a fin de evitar una votación. Posiblemente, la Comisión podría convenir en formular una declaración que reflejara su entendimiento de que los cinco crímenes aceptados eran solamente un comienzo de código y no el código mismo.

86. El Sr. BENNOUNA, hablando sobre una cuestión de orden, dice que sencillamente no es posible decidir una cuestión tan crucial en un momento tan tardío. Sugiere que la decisión sobre la aprobación del proyecto de código se aplaze para más adelante y que entretanto se celebren nuevas deliberaciones con el Sr. Villagrán Kramer.

87. El Sr. CRAWFORD dice que quizá podría tenerse en cuenta la preocupación del Sr. Villagrán Kramer en el comentario al artículo o, incluso, en una declaración apropiada hecha por el Presidente en el momento de aprobar el proyecto de código.

88. El PRESIDENTE sugiere que se tome una decisión sobre ese asunto en la próxima sesión.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 13.40 horas.*

---

## 2454.ª SESIÓN

*Viernes 5 de julio de 1996, a las 10.15 horas*

*Presidente:* Sr. Robert ROSENSTOCK

*Miembros presentes:* Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Jacovides, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Robinson, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Vargas Carreño, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada.

---